



Expediente: **056743341043**
Radicado: **AU-00848-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2024** Hora: **13:21:32** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1.-Que por AUTO 04718-2023 de 1 de diciembre, en el artículo Primero y Segundo se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO íntegramente el Auto con radicado AU-04289-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el expediente sancionatorio ambiental 056743341043, contentivo de la queja con radicado CE-16255-2022 del 6 de octubre de 2022 y el informe técnico con radicado 01488-2023 del 9 de marzo de 2023, para que, desde su competencia, actúe la Subdirección General de Servicio al Cliente y la Oficina Jurídica de la Corporación.”

2.-, Que de acuerdo a lo anterior es procedente el archivo del expediente **056743341043**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.





b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la competencia para continuar con dicho trámite corresponde a la **Subdirección General de Servicio al Cliente** y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056743341043** para que desde la subdirección General del servicio al cliente le asignen un nuevo número a dicho expediente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056743341043** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp 056743341043
Asunto. Sancionatorio- archivo expediente.
Proyectó: armando Baena c
Fecha 21/02/2024

